Num. 1076
6 febrero de 1967 - 3:45 PM
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estad

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado Adjunta

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. S-1
Enmienda Núm. 1

La Orden Administrativa S-1 que entró en vigor el 10 de septiembre de 1966, establece el trámite para el pago del subsidio de $4.50 por quintal de café comprado a los agricultores bonafide. Según dicha Orden, el subsidio se pagará a torrefactores y exportadores que sometan evidencia de haber comprado café a agricultores bonafide.

Investigaciones realizadas por esta Administración, así como planteamientos de la industria, han demostrado la necesidad de que los operadores de plantas de beneficiado de café reciban el referido subsidio, ya que éstos compran parte del café producido en Puerto Rico.

La naturaleza de las transacciones que ocurren entre las cooperativas que se dedican al mercadeo de café y sus socios hace inoperante la forma AEE-323-S-39, siendo más conveniente requerir una lista conteniendo la información sobre agricultores y cantidades entregadas por éstos a las cooperativas.

Además, se hace necesario hacer ciertos cambios en relación con los procedimientos establecidos para la solicitud y pago del subsidio.

De acuerdo con lo anterior, y bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según ha sido enmendada, el Administrador de Estabilización Económica, por la presente, enmienda la Orden Administrativa S-1 para que lea como sigue:

La Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6, efectiva el 10 de septiembre de 1966, fija el precio máximo del café al agricultor en $68.00 por quintal base pilado. Dicho precio conlleva un aumento de $9.50 sobre el precio anterior de $58.50 quintal y se ha determinado en consideración al aumento en los costos de producción de café en Puerto Rico y a que el rendimiento por cuerda no ha aumentado significativamente. A fin de que el consumidor no tenga que pagar directamente todo el aumento, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará a torrefactores, exportadores bonafide y operadores de plantas de beneficiado autorizados por la Administración de Estabilización Económica, un subsidio de $4.50 por cada quintal de café que compren directamente a los agricultores bonafide. El efecto de este subsidio será que el torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado comprará el café al agricultor a $63.50 neto por quintal.

La Administración de Estabilización Económica continuará su programa de compra de café pagando el nuevo precio de $68.00 quintal a los agricultores y venderá a torrefactores y exportadores al precio de $65.00 quintal pilado que incluye $1.50 por quintal para la manipulación y elaboración del grano. Esta Agencia efectuará los pagos de subsidio a torrefactores y exportadores y operadores de plantas de beneficiado por el café que compren a agricultores bonafide.

Para recibir los pagos por subsidio en la compra de café, todo torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Radicar en la Administración de Estabilización Económica la forma AEE-323-S-39 (Solicitud de Pago de Subsidio por Café Comprado a Agricultores) debidamente cumplimentada. En el caso de cooperativas de agricultores la forma AEE-323-S-39 será sustituida por una lista conteniendo nombres de agricultores y cantidad de café adquirido de éstos.

2. La solicitud deberá ser firmada por el agricultor que vendió el café y certificada por el torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado y deberá someterse dentro de diez (10) días a partir de la fecha de compra o del pago, si éste último ocurre en fecha posterior a la de compra.

3. La solicitud deberá acompañarse de una factura comercial en original y dos copias para cada transacción. Cada factura será certificada como correcta por el agricultor.

4. No podrá solicitarse en una sola forma el subsidio correspondiente a compras hechas a más de un agricultor, pero podrá incluir las compras efectuadas durante dos semanas laborables a un mismo agricultor en una sola solicitud. Cada lista sometida por las cooperativas se limitará igualmente a dos semanas de operaciones.

5. Las facturas sobre transacciones entre torrefactores, exportadores o plantas de beneficiado de café que envuelvan café por el cual se haya cobrado subsidio o radicado la solicitud para dicho pago, deben tener un sello indicando que el precio incluye el subsidio. Copias de dichas facturas deben remitirse a la Administración de Estabilización Económica.

6. Los operadores de plantas de beneficiado de café deberán solicitar por escrito autorización para comprar café de agricultores bonafide y recibir el subsidio de $4.50 por quintal.

Vigencia:-

Esta Enmienda entrará en vigor el 20 de enero de 1967 a virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la fecha de su efectividad.

El original y dos copias de esta Enmienda en español y en inglés han sido radicados en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy día 13 de enero de 1967.

Juan Pérez Colón
Administrador